



- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MACROBIZNES
CIA. LTDA."-----

CUANTIA: US\$420.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Noviembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **CARLOS MANUEL PAREJA ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; b) el señor **ARMANDO ANDRÉS BAQUERIZO BARRIGA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, c) el señor **XAVIER CARLOS RIVERA GARCÍA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de la



compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES:

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: a) señor Carlos Manuel Pareja Alvarado, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; b) señor Armando Andrés Baquerizo Barriga, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; y, c) señor Xavier Carlos Rivera García, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; partes a las que se podrá llamar en adelante simplemente como "socios fundadores".-----

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Los

socios fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social:

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
"MACROBIZNES CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.-**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo**

Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación social de la compañía es "MACROBIZNES CIA.

LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente

Estatuto Social, en cuyo texto se le designará en adelante





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

simplemente como "la compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. Artículo Tercero.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Compraventa, tenencia, administración, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis y corretaje de bienes inmuebles, muebles, vehículos, materias primas, etcétera; b) Prestar servicios de asesoría y capacitación en las áreas administrativa, inmobiliaria, financiera, contable, bancaria, legal, planificación, mercadeo, tanto a personas naturales como a personas jurídicas. c) Podrá también dedicarse a la actividad mercantil, realizando actos de comercio a nombre propio o como comisionista, mandataria, mandante, agente o, en general, representando a personas naturales o jurídicas; d) Adicionalmente, la compañía podrá emprender en actividades vinculadas a la construcción, como la edificación de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de edificios, centros comerciales, condominios o centros industriales; y, e) Podrá intervenir en todo tipo de licitaciones y concursos de ofertas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para el fiel cumplimiento de los antedichos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de



inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos veinte dólares estadounidenses (\$420.00). Estará dividido en cuatrocientas veinte participaciones sociales, numeradas de la uno a la cuatrocientos veinte inclusive, con un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Sexto.- Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y este Estatuto. Los certificados de aportación serán firmados por dos de los Vicepresidentes de la compañía. Artículo Séptimo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social y con las solemnidades establecidas en la Ley respectiva. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Octavo.- Junta general y atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

compañía, formada por los socios legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la Junta General obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como a los Vicepresidentes y demás funcionarios y empleados. Será presidida por el Vicepresidente Administrativo-Financiero y, ejercerá la secretaría el Vicepresidente de Marketing y Negocios o el Vicepresidente de Inversiones, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del administrador, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Aprobar las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Designar a los Vicepresidentes, Gerentes y Subgerentes de la compañía, fijando sus remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente, procediendo a la designación de su respectivo reemplazo, cuando fuere necesario; f) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; e, i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, hubiere duda al respecto. Artículo Noveno.- Juntas



ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por uno de los Vicepresidentes, sin perjuicio del derecho que tienen los socios, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Artículo Undécimo.- Juntas Generales y Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo siguiente. Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, excepto aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de capital, disolución anticipada y remoción de administradores, para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante la Junta General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Artículo Décimo Cuarto.- de las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará



las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a máquina y podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

VICEPRESIDENTES, Artículo Décimo Quinto.- La compañía se administrará por los siguientes funcionarios: Vicepresidente Administrativo-Financiero, Vicepresidente de Marketing y Negocios y Vicepresidente de Inversiones, que serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Vicepresidente Administrativo-Financiero actuando conjuntamente con otro de los Vicepresidentes mencionados. Solo en caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente Administrativo-Financiero, podrán el Vicepresidente de Marketing y Negocios y el Vicepresidente de Inversiones, actuando conjuntamente, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. Artículo Décimo Sexto.- del Vicepresidente Administrativo-Financiero.- Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Uno. Presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



organismo; Dos. Suscribir junto con otro de los Vicepresidentes los certificados de aportación; Tres. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Cuatro. Actuando con otro de los Vicepresidentes, representar judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía en toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; y, Cinco. Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades. Artículo Décimo Séptimo.- del Vicepresidente de Marketing y Negocios y del Vicepresidente de Inversiones.- Cualquiera de ellos actuando conjuntamente con el Vicepresidente Administrativo-Financiero, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sin embargo, en caso de falta, ausencia o impedimento del Vicepresidente Administrativo-Financiero, podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, actuando conjuntamente entre sí. Sus respectivas atribuciones y deberes se encontrarán detalladas en el nombramiento correspondiente, además de aquellas que les sean encargadas por la Junta de Socios. Artículo Décimo Octavo.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la



Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Noveno.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: Uno. Intervenir en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; Tres. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete. Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; y, Ocho. Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con el porcentaje establecido en la Ley respectiva. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Vicepresidente Administrativo-Financiero a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Primero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Vicepresidente Administrativo-





- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Financiero, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes.-----

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía de responsabilidad limitada que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$420), ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) el señor Carlos Manuel Pareja Alvarado, ha suscrito ciento cuarenta participaciones sociales y aporta en numerario setenta dólares estadounidenses; b) el señor Armando Andrés Baquerizo Barriga, ha suscrito ciento cuarenta participaciones sociales y aporta en numerario setenta dólares estadounidenses; y, c) el señor Xavier Carlos Rivera García ha suscrito ciento cuarenta participaciones sociales y aporta en numerario setenta dólares estadounidenses. Los aportes de dinero constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que forme parte de esta



escritura.-----

CLAUSULA CUARTA.- CERTIFICADOS DE

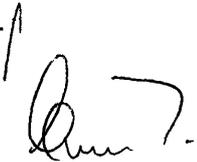
APORTACION: La compañía entregará a los socios los respectivos certificados de aportaciones en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de sus participaciones de su propiedad.-----

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION: Los socios fundadores autorizan a la abogada Sylvia Pareja Alvarado para obtener la aprobación de la compañía e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil.-----

Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Firmado. Firma ilegible: Abogada Sylvia Pareja Alvarado.- Registro número siete mil ochocientos treinta y dos-Guayaquil.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



CARLOS MANUEL PAREJA ALVARADO

C.C. 090532918-1



VOT. 280-0006



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 318-4 NOVIEMBRE 13 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

Carlos Manuel Pareja Alvarado\$ 70.00
Xavier Carlos Rivera García\$ 70.00
Armando Andrés Baquerizo Barriga\$ 70.00

*******SON DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“MACROBIZNES CIA. LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA





- 7 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Armando Andrés Baquerizo
ARMANDO ANDRÉS BAQUERIZO BARRIGA

C.C. 090505895-4

CERT. VOT. 45-0087

Xavier Carlos Rivera García
XAVIER CARLOS RIVERA GARCÍA

C.C. 0906679127

CERT. VOT. 105-0673

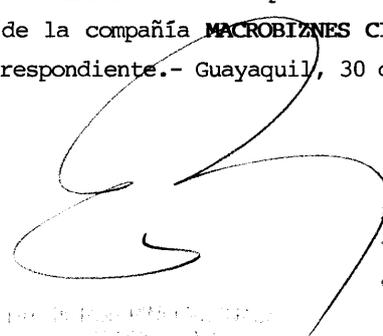
EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil seis.-

DOY FE: Que-

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0008444, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 24 de Noviembre del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **MACROBIZNES CIA. LTDA.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 30 de Noviembre del 2006.-


JOSÉ PÉREZ
MACROBIZNES CIA. LTDA.
Matriz







NUMERO DE REPERTORIO: 59.099
FECHA DE REPERTORIO: 04/dic/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:51

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Diciembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008444, dictada por el Especialista Jurídico, el 24 de Noviembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MACROBIZNES CIA. LTDA.**, de fojas 132.086 a 132.103, Registro Mercantil número 23.782. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 59099
LEGAL: , Monica Alcivar
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarez

s 55,89

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0022033

Guayaquil, 15 DIC 2006

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MACROBIZNES CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)**

PAOLA.